



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SALITRE**



---

---

# **GACETA MUNICIPAL**

**Ab. Julio Alfaro Mieles**

**ALCALDE**

**Administración 2019 - 2023**

**Salitre - Guayas - Ecuador**

---

**Año 2021 - Lunes 15 de Marzo - N° 012**

---

## **INDICE**

- 016-2020 LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SALITRE.**
- 001-2021 LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ERRADICA EL TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, QUE ATENTAN, AMENAZAN O LESIONAN SU SALUD FISICA, PSICOLOGICA O SEXUAL Y SU FORMACIÓN INTEGRAL, QUE MENOSCABEN EL DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD, Y VULNEREN SUS DERECHOS SUBJETIVOS INHERENTES AL TRABAJO INFANTIL, EN EL CANTON SALITRE.**

---

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.**

**GADMS – 016 – 2020**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que los gobiernos cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 01 de la Constitución determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 55 del COOTAD determina que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre otras las contempladas en los literales a) y b) esto es, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial y el control del uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 57 literal e) de la Constitución establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República determina que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de Ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que determinan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el artículo 295 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales;

Que, el artículo 467 de la Constitución indica que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala que: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar especial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo.”

Que, el artículo 9 ibidem señala también que: “La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”

Que, el artículo 12, numeral 3 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala sobre los instrumentos de ordenamiento territorial los siguientes “Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias”

Que, el artículo 14, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala so-

bre la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial que “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”

Que, el artículo 27, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala “Plan de uso y gestión de suelo. - Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”

Que, el artículo 28, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala que el “Componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.- Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano rural y de la clasificación del suelo”

Que, el artículo 29, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala que el “Componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo. - Establecido el componente estructurante, los planes de uso y gestión deberán determinar el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos”.

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala que “Vigencia del plan de uso y gestión de suelo será durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión”

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley

Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico;

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SALITRE.

#### CAPITULO I DE LA APROBACIÓN

Art. 1.- Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Salitre y Plan de Uso y Gestión de Suelos, que constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial, gestión de uso de suelo y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- La aplicación y ejecución de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelos en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo de Planificación Local, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema de Participación Local del cantón Salitre, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros que conforman el Sistema Nacional de Pla-

nificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Salitre.

## CAPITULO II

### ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

Art. 4.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ha sido actualizado en forma obligatoria conforme lo dispone el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Las modificaciones sugeridas, han sido respaldadas en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial actualmente concebido. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial, mantiene completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.

Art. 5.- El plan de uso y gestión de suelo ha sido elaborado según lo determina el artículo, 27, 28 y 29 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.

## CAPITULO III

### DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 6.- Los mapas, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de uso de Suelo y constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre.

La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se ha realizado en tres fases: 1) Diagnóstico estratégico del territorio que contempla una descripción de la realidad física, demográfica, económica, ambiental, social y productiva actual del Cantón 2) Propuesta o modelo Territorial deseado y, 3) Modelo de Gestión que contiene los programas y proyectos en base a las competencias exclusivas y concurrentes del GAD y presupuestos que se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Salitre.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo cuenta con 3 fases: 1) Componente Estructurante, 2) Componente Urbanístico y 3) Planes Urbanísticos Complementarios.

## DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - El ámbito o área de aplicación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Salitre, corresponde a los límites de esta circunscripción de conformidad con su Ley de creación.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del señor alcalde y, su duración será hasta el año 2023 y, será promulgada y publicada conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

TERCERA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las normativas relacionadas al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitidas con anterioridad a ésta por el Concejo Cantonal de Salitre.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Concejo Municipal en un plazo máximo hasta 60 días desde la publicación del documento en el portal, autoriza al Departamento de Planificación Municipal proceda a subir la información correspondiente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con sus Actualizaciones al sistema de información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD) y entregar El Plan de Uso y Gestión de Suelos al Repositorio Nacional de Información.

## DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le ponga.

Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a los treinta días del mes de Diciembre del dos mil veinte

Abg. Julio O. Alfaro Miele.  
ALCALDE DEL GADM SALITRE.

**Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SALITRE. fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 24 de Diciembre del 2020, y la segunda el 30 de diciembre del 2020, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 04 de enero del 2021.

**Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.**

**ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.-** Salitre, a los siete días del mes de enero del dos mil veintiuno, a las 15h00, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SALITRE., y ordeno su PROMULGACIÓN.-

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.  
ALCALDE DEL GADM SALITRE**

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SALITRE, el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- LO CERTIFICO.-

**Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SALITRE****GADMS- 001-2021****Considerando**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

Que, numerales 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución la República reconocen y garantizan a las personas derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibidem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 35 de la Constitución establece que niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Estado, la Sociedad, y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el derecho pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas".

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar,

escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el artículo 46 de la Constitución dispone que el estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;

Que, el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado adoptará como medida que asegure a las niñas, niños y adolescentes: ..."Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementará políticas de erradicación progresivas del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional y no podrá conculcar su derecho a la educación, ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre y cuando no atenten a su formación y a su desarrollo integral".

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generara las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial; Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en Registro Oficial 113 de 5 de Julio del 2000, ha ratificado “El Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo” (Convenio 138), comprometiéndose a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 536, publicado en Registro Oficial 113 de 5 de Julio del 2000, ha ratificado el “Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación” (Convenio 182), cuyo texto lo declara Ley de la República y compromete para su observancia el honor nacional, comprometiéndose a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Que, en el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el literal b) del artículo 54 ibidem en concordancia con el artículo mencionado en el considerando anterior, establece como función de los gobiernos cantonales: “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, en el Art. 81 del Código de la Niñez y Adolescencia establece “Los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o peli-groso para la salud, su desarrollo físico, mental moral o social, que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación”.

Que, en el numeral 1 del Art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia establece los trabajos prohibidos para los adolescentes “En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase.”

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que

toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en Registro Oficial No. 101, de 24 de enero de 1969, dispone que todos los Estados partes deben respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial No. 801, de 06 de agosto de 1984, se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Que la Recomendación General No. 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el undécimo período de sesiones en 1992, señala que la definición de discriminación contenida en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incluye la violencia física, mental o sexual basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecte en forma desproporcionada.

Que la Recomendación General No.35, aprobada en 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que el derecho de la mujer a vivir libre de violencia es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación; e insta a los Estados a adoptar legislaciones de protección efectiva que considere a las mujeres víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que repela cualquier norma, practicas o estereotipos que constituyan discriminación contra la mujer.

Que, La participación y movilización de las mujeres ecuatorianas que se generó a partir de la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, en Beijing 1995, y la aprobación de la Plataforma de Acción, hizo que se fortaleciera el rol político de las mujeres en la promoción de sus derechos políticos y su participación en la toma de decisiones. Es así que en el proceso de la creación de la Constitución de 1998 se logró incorporar disposiciones fundamentales para la promoción y fortalecimiento de la igualdad de género y de los derechos humanos de las mujeres. Entre los hitos más importantes se alcanzó: a) El derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y la no-discriminación.

minación; b) La participación equitativa de mujeres y hombres en ámbito político; c) El derecho de las mujeres a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual y reproductiva; d) El reconocimiento formal del trabajo doméstico como labor productiva; e) La igualdad y corresponsabilidad en la familia y el apoyo a las jefas de hogar, f) La educación no discriminatoria que promueva equidad de género; y, g) La obligatoriedad del Estado de aprobar políticas públicas para impulsar la igualdad de las mujeres.

Las entidades que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, propenderán a contar con servidores especializados en violencia contra las mujeres y fortalecer los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán estar integrados por profesionales especializados en medicina, psicología, trabajo social como áreas afines.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre debe contribuir a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme con las políticas nacionales y cantonales vigentes.

En usos de sus facultades que le otorga la Constitución de la República y la Ley,

#### EXPIDE

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ERRADICA EL TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, QUE ATENTAN, AMENAZAN O LESIONAN SU SALUD FÍSICA, PSICOLÓGICA O SEXUAL Y SU FORMACIÓN INTEGRAL, QUE MENOSCABEN EL DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD, Y VULNEREN SUS DERECHOS SUBJETIVOS INHERENTES AL TRABAJO INFANTIL, EN EL CANTÓN SALITRE.**

#### CAPÍTULO I

**Artículo 1.- Objetivo.-** La presente ordenanza tiene por objeto transversalizar y garantizar la implementación de las políticas públicas para la prevención y erradicación de trabajo infantil que normen, encaucen, contengan, prevenga y reduzca la incidencia del trabajo infantil y adolescentes; a través de la ejecución de estrategias, planes, actividades, productos informativos, educación, y operativización de la prestación de servicios sociales cantonales, para la erradicación progresiva el trabajo de niños, niñas y de adolescentes, en espacios públicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salitre, tales como: mercados, camales, calles, terminales terrestres, cementerios y otros.

Para este efecto las Direcciones de Ambiente, Higiene y Salubridad, y la Dirección de Desarrollo

Social, Cultural y Cooperación Internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en coordinación y con la participación de instituciones públicas y privadas que trabajen por el bienestar de las niñas, niños, adolescentes y mujeres embarazadas del cantón, orientará de manera preferente, sus planes, programas, proyectos y acciones para la inclusión social de este grupo de atención prioritaria.

**Artículo 2.- Objetivos Específicos.-** Los objetivos específicos de la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Prevenir el trabajo infantil, en comunidades expulsoras y receptoras a través de procesos permanentes de sensibilización y formación ciudadana.
- b) Incluir a personas en situación de trabajo infantil a servicios especializados en el marco de los sistemas de protección social para el apoyo en la restitución de sus derechos.
- c) Incidir en los patrones culturales de aceptación y naturalización de trabajo infantil, a través de estrategias comunicacionales.
- d) Contribuir al fortalecimiento familiar con apoyo directo, seguimiento y vinculación de las familias en situación de trabajo infantil a servicios públicos de calidad con eficacia y eficiencia, para el apoyo a la restitución de derechos.
- e) Fortalecer la coordinación interinstitucional para la articulación de servicios en los procesos de prevención y restitución de derechos.

**Artículo 3.- Fines.-** Garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y sus familias para prevenir y erradicar el trabajo infantil. Además, se pretende promover en la ciudadanía, las organizaciones sociales la participación, compromiso, organización y corresponsabilidad en la aplicación de las políticas públicas de protección, prevención y erradicación del trabajo infantil, que derive en la generación de redes de vigilancia permanentes.

**Artículo 4.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el comprendido en el territorio cantonal de Salitre, erradicando progresivamente, la actividad del trabajo infantil ejecutada por los siguientes actores:

- a) Niñas, niños y adolescentes que realizan actividades de trabajos infantiles y conexos en calle y carreteras, de manera temporal y permanente.
- b) Niñas, niños y adolescentes callejizados, es decir, que además de encontrarse en situación de trabajo infantil y realizar actividades conexas, viven en la calle y en la mayoría de los casos han roto sus lazos familiares.
- c) Niñas, niños y adolescentes en situación de trata de personas con fines de explotación laboral.

d) Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que se encuentran en situación de trabajo infantil; y,  
e) Familias de la población objetiva.

**Artículo 5.- Sujetos protegidos.-** Las normas contempladas en la presente ordenanza, son aplicable para todo niño, niña o adolescentes hasta que cumpla dieciocho años de edad, que se encuentren en situación de trabajo infantil dentro del territorio cantonal de Salitre.

**Artículo.6. Atribuciones. -** Para el cumplimiento de esta Ordenanza, son atribuciones y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre:

a) Este párrafo está bien - Decretar la prohibición de ingreso-s a lugares que ponen en riesgo a niñas, niños y adolescentes, como basural, camal, mercados, los juegos de azar, expendios de bebidas alcohólicas, empleados de maquinarias peligrosas, entre otros lugares de riesgo del cantón Salitre y sitios determinados en el art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia.

b) Controlar a través del Departamento de la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y los departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre responsables del control en basurales, camales, mercados, parques, cementerios, prostíbulos, bares y anexos para cuyos efectos se realizará monitoreo de forma permanente con el acompañamiento de los Ministerios y entidades públicas que de acuerdo a la Constitución de la República y las leyes tienen competencia en la prevención y erradicación del trabajo infantil, el monitoreo se apoyará de manera directa de ser necesario con la Policía Nacional y/o Municipal, a fin de erradicar la presencia de niñas, niños adolescentes en estos lugares, a quienes se encuentren en los mismos se procederá a notificarlos para que abandonen de inmediato el sitio. – Esto está bien.

c) Sensibilizar y capacitar sobre la importancia del manejo y disposición adecuada de los desechos, así como los riesgos que representan para la salud física y psicológica para las niñas, niños y adolescentes el estar inmerso en tareas no apropiadas para la edad.

d) Señalizar con la colocación de letreros en los cuales se indica la prohibición del ingreso o permanencia de niñas, niños, adolescentes en los sitios que de acuerdo al art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia se consideran de riesgo para la salud de este grupo de atención prioritaria, además esta señalización deberá ser ubicada en sitios de concurrencia y de visibilidad pública.

e) Ejecutar campañas y demás procesos comu-

nicacionales a través de la Dirección de Ambiente y Servicios Públicos Ambientales, Comisaría Municipal y Comisaría Nacional para informar a todas las familias y ciudadanía en general sobre la prohibición de que niños, niñas, adolescentes realicen actividades de reciclaje de desechos en el basural, camal, parques, mercados, cementerios, prostíbulos, bares y anexos; entre otros lugares de riesgo del cantón Salitre y sitios determinados en el art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia.

f) Controlar por medio de la Dirección de Dirección de Ambiente y Servicios Públicos Ambientales y Comisaría Municipal el ingreso para que ninguna niña, niño y adolescente desarrolle actividades de trabajo infantil en el basural, camales, mercados, parques y cementerios, prostíbulos, bares y anexos; entre otros lugares de riesgo del cantón Salitre y sitios determinados en el art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia; incluyendo los días decretados como feriados y fines de semana.

g) Coordinar con el Ministerio de Inclusión Económica y Social la inserción en actividades de capacitación y formación de inclusión económica y social a algún integrante de las familias de los y las niñas, niños y adolescentes retirados del trabajo infantil.

h) Ejecutar planes, programas y proyectos de capacitación y formación humanista que prioricen la formación humana y educativa de adolescentes desde los 15 años de edad.

i) Coordinar y articular a través de la Dirección de Acción Social y cooperación internacional con las entidades relacionadas con la niñez y adolescencia, la implementación de las Políticas Públicas, planes, programas, servicios y medidas de protección tendientes a prevenir y erradicar el trabajo de niños, niñas y adolescentes, expresamente prohibidos en el art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia.

j) Llevar un registro de los contratos de trabajos de las y los adolescentes que laboren en el cantón, conforme la señala el art. 88 del Código de la Niñez y Adolescencia.

k) Incorporar por medio de la transversalización las políticas públicas de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional – ANII en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDyOT.

**Artículo. 7.** Toda persona jurídica o natural, que habite, visite, resida temporalmente o se encuentre de tránsito en el Cantón Salitre, está prohibida de realizar las siguientes prácticas:

a) Utilizar o emplear a niños, niñas y adolescentes menores de 15 años de edad, en cualquier actividad lucrativa o de comercio que se desarrolle en espa-

cios públicos o privados;

b) Hacerse acompañar por un niño, niña o adolescente, sea o no su hijo o familiar, en actividades lucrativas o de mendicidad;

c) Propiciar o patrocinar la mendicidad de niños, niñas y adolescentes, sea o no su hijo o familiar;

d) Propiciar o patrocinar cualquier forma de trabajo infantil considerado peligroso o que se desarrolle en los espacios públicos.

e) Exponer públicamente las enfermedades o discapacidades de un niño, niña o adolescente, sea o no su hijo o familiar, para la obtención de beneficios económicos, materiales o de cualquier otra índole; y

f) Vender, promocionar o distribuir, de forma pública o privada, sustancias psicotrópicas, inhalantes, tabacos, bebidas alcohólicas, o adictivas, productos tóxicos y objetos que pongan en riesgo la integridad, la salud y la vida de los niños, niñas y adolescentes.

## CAPÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO Y ARTICULACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE EN LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

**Artículo 8.- Funcionamiento:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en el marco de promoción e implementación de las políticas públicas intersectoriales, transversales de prevención y restitución de derechos de, niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de trabajo infantil, destinará recursos técnicos, financieros y políticos para la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón Salitre.

**Artículo 9.- Articulación:** Para el efecto propuesto en el artículo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre a través del Consejo Cantonal De Protección De Derechos, Junta Cantonal De Protección Integral De Derechos y demás dependencias administrativas y de servicios municipales, en coordinación y con la participación de instituciones públicas y privadas que trabajen por el bienestar de las niñas, niños, adolescentes del cantón, se articularan y orientarán de manera preferente, sus planes, programas, proyectos y acciones para la inclusión social de este grupo de atención prioritaria, ejecutando bajo la responsabilidad, dirección y coordinación de la entidad rectora de la política social e inclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre.-

**Artículo 10.- Responsabilidades y deberes de las Entidades Públicas.** - Para el cumplimiento de esta Ordenanza, son responsabilidades y deberes de las entidades públicas con competencias en la preven-

ción y erradicación del trabajo infantil en el cantón Salitre:

a) Cumplir en el territorio del cantón Salitre la ejecución e implementación de las Políticas Públicas definidas por los Ministerios y entidades competentes para la prevención y erradicación del trabajo infantil.

b) Coordinar y articular las actividades y acciones que se consideren necesarias ejecutar para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el cantón Salitre.

c) Participar permanentemente en los monitoreos que se establezcan desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre con el objetivo de prevenir y erradicar el trabajo infantil.

d) Ejecutar planes, programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de la meta nacional de prevención y erradicación del trabajo infantil en el cantón Salitre.

e) Asistir a las asambleas y reuniones de forma regular y permanente de la Mesa de Protección Integral del cantón Salitre.

f) Cumplir con las competencias y atribuciones que le establecen en la Constitución, las Leyes, Decretos Ejecutivos, y demás entes competentes jurídicos y administrativos.

g) Consultar a los Consejos Consultivos Cantonales de los Grupos de Atención Prioritaria sobre los planes, programas y proyectos que se vayan a ejecutar para la protección y garantía de derechos.

h) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a la Constitución y las Leyes ejercerá sus atribuciones de: Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas municipales, así como la promoción de la participación de los grupos de atención prioritaria y la generación de espacios participativos.

i) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará el Informe Anual sobre la situación de cumplimiento de las políticas públicas nacionales y locales de prevención y erradicación del trabajo infantil en el territorio del cantón Salitre.

**Artículo. 11.-** Todos los ciudadanos y ciudadanas con domicilio, o de tránsito por el Cantón Salitre, que tengan conocimiento de casos en que niños, niñas, adolescentes y/o mujeres embarazadas trabajen con remuneración o no, o intervengan a cualquier título en los lugares indicados en el artículo 3 de la presente ordenanza, tienen la obligación de denunciar este hecho ante las autoridades locales

competentes.

**Artículo 12.** Toda persona jurídica o natural, que habite, visite o preste servicios en entidades, instituciones u organizaciones públicas y privadas en el Cantón Salitre, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de las prohibiciones previstas en el artículo anterior, está obligada a denunciar el hecho ante la Junta de Protección de Derechos más cercana, al Ministerio Público, a los Juzgados de Protección a la Niñez y Adolescencia, a la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN, a la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 13.-** Para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad, con el apoyo de la Comisaría Municipal, permanentemente realizará visitas de control al camal municipal, minas, canteras, relleno sanitario, basurales, y a los lugares donde se realice, el manejo de desechos sólidos y/o actividades nocivas o peligrosas para la salud de Niños, Niñas, adolescentes y/o mujeres embarazadas, o que atenten a su desarrollo integral.

**Artículo 14.-** Atribuciones de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Salitre.- Acorde a la naturaleza jurídica de la Junta Cantonal de Protección de derechos del Cantón Salitre, de conformidad a las competencias y atribuciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, este organismo administrativo de exigibilidad y protección de derechos conocerá, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón, que se encuentren en situación de trabajo infantil; y dispondrá las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Cantonal deberá contar con el apoyo de las dependencias administrativas y de servicios municipales del GADM de Salitre, de las entidades de atención públicas y privadas involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Cualquier forma de trabajo infantil, será puesta también en conocimiento del Ministerio de Relaciones Laborales para que impongan en el marco de sus competencias las sanciones aplicables por violación a las disposiciones legales referentes al trabajo, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan.

**Artículo 15.-** Obligación de las dependencias admi-

nistrativas y de servicios municipales del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Salitre.- Los servicios de atención para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, se prestarán a través de todas las dependencias administrativas y de servicios del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Salitre, quienes deberán participar activamente en los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención y erradicación del trabajo infantil; y en el marco de sus competencias incluirán acciones para implementar las políticas públicas para la protección, prevención y erradicación de trabajo infantil.

Además, tendrán la obligación de poner en conocimiento de la autoridad competente los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil, con el fin de que esta adopte las medidas administrativas correspondientes. -

**Artículo 16.-** Obligación de las instituciones públicas y privadas que trabajen por el bienestar de las niñas, niños y adolescentes. - Las entidades de atención y los programas que estas ejecuten deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- a) Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el cantón Salitre, principalmente de los niños, niñas y adolescentes, tal como los define la Constitución;
- b) Promover la formulación políticas públicas, lineamientos y contenidos que promuevan la erradicación progresiva del trabajo de niñas, niños y adolescentes, en todos los espacios públicos y privado;
- c) Promover y apoyar la creación de proyectos interinstitucionales específicos para la erradicación de trabajo infantil;
- d) Promover servicios integrales para las familias con niñas, niños y adolescentes en actividades de trabajo infantil.
- e) Colaborar en la generación de información sobre trabajo infantil en el cantón.
- f) Promover la definición de políticas públicas, planes, programas y servicios intersectoriales de atención general en salud, educación, recreación, deportes, protección de derechos y modalidades de acogimiento, para niñez y adolescencia, atendiendo sus requerimientos específicos.
- g) Dar facilidades para el seguimiento, monitoreo y evaluación; y, entrega oportuna de Informes y requerimientos, que sean solicitados por las autoridades o entidades que intervengan en los casos de situación de trabajo infantil.-

### CAPITULO III

#### DE LA MESA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SALITRE

**Artículo. 17.- De las Funciones.** - La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos, es un espacio de coordinación, articulación, vinculación, seguimiento, evaluación, colaboración y difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen y elaboren las instituciones públicas y privadas del cantón Salitre para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y las políticas públicas en favor de los y las niños, niñas, adolescentes, jóvenes y de todos los Grupos de Atención Prioritaria. Su carácter es técnico – operativa, y apoyará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos – CCPD en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

**Artículo. 18.- DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salitre para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y funciones será el responsable del funcionamiento, operatividad y fortalecimiento de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos a través de procesos y mecanismos de coordinación, articulación, vinculación, seguimiento, colaboración, difusión y evaluación.

**Artículo. 19.- CONFORMACIÓN.** - La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos estará conformada por:

- 1) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre
- 2) El director/a de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre.
- 3) El director/a de la Dirección de Desarrollo Social, Cultura, Emprendimiento y Cooperación Internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre.
- 4) El Comisario/a Municipal del Cantón Salitre.
- 5) Un delegado/a del Ministerio del Trabajo.
- 6) El Jefe Político del Cantón.
- 7) El Comisario/a de Policía Nacional del Cantón.
- 8) El Director/a del Distrito de Educación.
- 9) Director/a del Distrito de Salud.
- 10) Director/a del Distrito de Inclusión Económica y Social (MIES)
- 11) Jefe/a de la Unidad de la Policía Comunitaria.
- 12) Junta Cantonal de Protección de Derechos de Salitre

**Artículo 20.-** La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Salitre, estará presidida por el Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado/a.

**Artículo. 21.-** El Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, cumplirá las funciones de Secretario/a de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos, y contará con la participación y

apoyo técnico de los/as delegados/as de las diferentes instituciones que forman parte de la Mesa.

**Artículo. 22.-** Son atribuciones de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos:

- a) Elaborar el Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas, con el asesoramiento y acompañamiento técnico del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- b) Presentar la evaluación del cumplimiento del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas al Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y a la comunidad en general, el 12 de junio de cada año como parte de las actividades de Conmemoración del Día Mundial contra el Trabajo Infantil.
- c) Proponer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos la realización de consultas cantonales a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y grupos de atención prioritaria para conocer su percepción sobre el cumplimiento de sus derechos.
- d) Dar a conocer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el incumplimiento de las políticas públicas y el irrespeto a los derechos de los y las niños, niñas y adolescentes.
- e) Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los y las niños, niñas, adolescentes.
- f) Apoyar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la elaboración del Informe Anual sobre la situación de cumplimiento de las políticas públicas nacionales y locales de prevención y erradicación del trabajo infantil en el territorio del cantón Salitre.
- g) Gestionar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos el apoyo técnico, financiero, tecnológico, formación y capacitación al cantón por parte de organismos públicos y privados nacionales y de la cooperación internacional.
- h) Contribuir en la conformación de Defensorías Comunitarias en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- i) Impulsar y promover la creación de espacios inclusivos educativos, recreativos, culturales, deportivos, tecnológicos y diversión para los y las niños, niñas y adolescentes.
- j) Realizar todas las acciones técnicas y polí-

ticas en coordinación y articulación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional – CNII y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con el fin de conseguir la incorporación por medio de la transversalización de las políticas públicas de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional – ANII en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDyOT por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Artículo. 23.-** La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos será convocada trimestralmente para tratar todos los asuntos relacionados a la prevención y erradicación del trabajo infantil y demás situaciones de atención prioritaria; cuando técnicamente la Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos lo considere pertinente o lo solicite uno de sus integrantes. La convocatoria la realizará la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a través de su Secretaria Ejecutiva.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL

**Artículo 24.- De la Prevención.-** La prevención del trabajo infantil, constituyen estrategias y acciones concretas que se realizan de manera anticipada para impedir que los niños, niñas y adolescentes (menores de 15 años) se incorporen a actividades laborales en el cantón; y además busca que adolescentes de 15 a 17 años, tengan condiciones apropiadas en la inserción laboral, de acuerdo con las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

La implementación y ejecución de programas, proyectos es responsabilidad del gobierno central con sus unidades descentralizadas en este caso el MIES y en el ámbito local le corresponde al GADMS a través de las instancias competentes para garantizar, proteger los derechos de los grupos de atención prioritaria

**Artículo 25.- Identificación.-** La identificación de las niñas, niños y adolescentes es la primera condición para intervenir y posibilitar la ayuda a la niña, niño o adolescente vinculados al trabajo infantil y su familia; Esto permitirá conocer sus características, las de su familia y su entorno.

**Artículo 26.- Abordaje. -** El abordaje es el acercamiento sin amenazas ni agresiones a las niñas, Niños y adolescentes y sus familias en situación de trabajo infantil, haciendo uso de un lenguaje apropiado y empático como estrategia, para facilitar el acercamiento. La aceptación o rechazo por parte de la niña, niño, adolescente o de la persona adulta

durante el abordaje, proporciona datos acerca de la actitud familiar y sirve como pauta para los acercamientos posteriores.

**Artículo 27.- Centros de erradicación de trabajo infantil. -** Los centros serán unidades de atención que deberán contar con espacios físicos en el que se ejecutan acciones y actividades planificadas con niñas, niños y adolescentes, los cuales serán debidamente acreditados ante la autoridad rectora nacional de inclusión económica y social o la entidad rectora de la política social del GADMS. El servicio prestado en estos centros buscara promover y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, mediante estrategias integrales de intervención en corresponsabilidad con la familia y la comunidad.

**Artículo 28.- Programas de restitución de derechos. -** La entidad rectora de la política social e Inclusiva, tanto en coordinación o mediante convenios con las instituciones públicas y privadas, deberá implementar programas y actividades para aquellas personas que están en proceso de desvinculación y que han sido retirados del trabajo infantil y otras formas de explotación, que Permitan la restitución de sus derechos.

**Artículo 29.- Prevención y fortalecimiento Familiar:** Este componente se ejecutará a través de distintas dependencias del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Salitre, bajo la coordinación de la entidad rectora de la política social e inclusiva y centros de erradicación de trabajo infantil. Es el proceso de intervención especializada al núcleo familiar de las personas en riesgo de trabajo infantil; con el fin de detectar situaciones de vulneración de derechos y determinar las acciones que se van a realizar para mejorar sus condiciones de vida mediante la inclusión a servicios de prestaciones sociales y especializadas, a través de la coordinación interinstitucional e intersectorial. Dicho proceso incluirá lo siguiente:

1. **Servicios educativos:** Conjuntamente con la entidad rectora de la política educativa, se realizarán acciones de coordinación con las entidades e instancias municipales competentes, enfocadas a lograr el ingreso, reingreso, permanencia y promoción dentro del sistema educativo, sea este regular o acelerado, dependiendo de la edad de las niñas, niños y adolescentes.
2. **Servicios de salud:** Conjuntamente con la entidad rectora de la política de salud, se ejecutarán las acciones de coordinación con las entidades e instancias municipales competentes y otros programas relacionados, para atención de la población objetivo.
3. **Servicios de acceso a prestaciones sociales y productivas:** Conjuntamente con la unidad ejecutora de la política social e inclusiva, se realizarán

coordinaciones y gestiones necesarias para el acercamiento y acceso de los padres a los servicios de protección social y económica, tales como capacitación/formación, según las necesidades identificadas.

4. **Servicios familiares y comunitarios:** Conjuntamente con la unidad ejecutora de la política social e inclusiva, se realizarán acciones temporales enfocadas a brindar el acompañamiento y seguimiento a la niña, niño y adolescente trabajador en su entorno familiar y comunitario.

5. **Contención y sensibilización.-** Este componente se ejecutará conjuntamente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con la unidad ejecutora de la política social e inclusiva y otros actores del sistema. Es el proceso de prevención dirigido a la población en situación de trabajo infantil, sus familias y comunidades, a través de actividades familiares, grupales y comunitarias que aseguren la permanencia de las niñas, niños, adolescentes en el sistema educativo y sus familias en sus comunidades para la modificación de las prácticas de aceptación y naturalización de trabajo infantil. para esto se generará un plan que contemple algunas de las siguientes actividades:

- Comprometer a padres y madres con la educación de sus hijas e hijos; tienen que acompañarlos y acompañarlas en sus estudios, hacer seguimiento de las tareas, calificaciones y asistencia. Es importante visitar la escuela y entrevistarse con maestras y maestros.
- Padres y madres deben sostener a niñas y niños en la escuela; no deben promover que la abandonen por ir a trabajar. Es su obligación garantizar su derecho a la educación.
- Sensibilizar a los empleadores de la importancia de desarrollar prácticas laborales con cero tolerancias al trabajo infantil.
- Se desarrollarán actividades lúdicas, recreativas, de información y formación para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo para ello se contará con un espacio físico adecuado.

6. Además. La población atendida será reconocida con los siguientes criterios:

- Niñas, niños y adolescentes en riesgo de deserción escolar: bajo rendimiento, ausentismo o rezago.
- Niñas, niños y adolescentes expuestos a violencia intrafamiliar, maltrato, negligencias y acoso escolar o bullying.
- Niñas, niños y adolescentes que viven solos, son cabeza de hogar o viven en situaciones precarias.

**Artículo 30.- De la Prevención para la Comunidad.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con las instituciones que conforman

la mesa técnica cantonal, establecerán mecanismos para la sensibilización, prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes se les brindará asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil, y la garantías para el trabajo protegido; en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.-

**Artículo 31.- Estrategia Comunicacional.-** Este componente se ejecutará conjuntamente con la entidad rectora de la política comunicacional del GADMS. Se refiere a acciones comunicacionales que permitan la modificación de prácticas de aceptación y naturalización del trabajo infantil, tanto a los sujetos de derechos como a la ciudadanía en general, se incentiva la corresponsabilidad, a través de la reflexión consciente de esta problemática, con el objetivo de incidir para el cambio de patrones culturales, para lo cual se implementa una serie de estrategias educativo-comunicacionales, con el siguiente objetivo:

Desarrollar una estrategia de comunicación y sensibilización permanente a niñas, niños familia y ciudadanía que aporte a la erradicación del trabajo infantil dando énfasis en fechas en las que la problemática se agudiza.

**Artículo 32.- Actividades de planificación y gestión institucional.-** Los equipos técnicos de la entidad rectora de la política social e inclusiva del GADMS en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas a la temática, realizará anualmente las siguientes actividades de planificación y gestión institucional que serán comunicadas al comité interinstitucional:

- a) Identificación de las zonas de intervención en razón del registro de sectores de mayor incidencia y riesgo de trabajo infantil.
- b) Mapeo y coordinación con instituciones públicas y privadas para definir los planes de intervención y/o acuerdos de colaboración para garantizar la adecuada ejecución de la modalidad.
- c) Planificación participativa, anual, mensual y semanal, de los procesos de intervención de abordaje, prevención y apoyo a la restitución de derechos.
- d) Elaboración de informes trimestrales de actividades realizadas en la ejecución de la intervención.
- e) Desarrollar un sistema de registro de la población atendida.
- f) Sistematización trimestral y final de las actividades y logros alcanzados de la modalidad.
- g) Ingreso de datos al registro de la población atendida, tanto en la base de datos de la entidad ejecutora como en el sistema de información institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del

cantón Salitre.

h) Organizar expedientes individuales o familiares de la población registrada y atendida por la entidad ejecutora.

i) Seguimiento permanente del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y sus familias.-

**Artículo 33.- Monitoreo de casos.-** La entidad rectora de la política social e inclusiva del GADMS, conjuntamente con las dependencias administrativas y de servicios sociales, deberán generar la construcción colectiva de un sistema de monitoreo y control de los mercados, camales, terminales terrestres, cementerios, basurales que, conjuntamente con las Defensorías Comunitarias, puedan alertar la presencia de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil.

Se deben realizar visitas periódicas a mercados, camales y terminales terrestres, para verificar el cumplimiento de la normativa nacional y local. Las visitas permanentes se realizarán de forma mensual durante los primeros seis meses y, luego de este periodo, cada trimestre. Es importante que las visitas de monitoreo y control se realicen en días y horarios diferentes con el fin de detectar niñas, niños y adolescentes trabajando en distintas actividades.

Es necesario desarrollar capacidades locales comunitarias y organizar Defensorías Comunitarias, para que la familia, vecinos, organizaciones barriales, dirigentes locales, consejos consultivos de niñas, niños y adolescentes alerten, vigilen y colaboren activamente en la prevención colectiva del trabajo infantil, conforme dispone la normativa metropolitana vigente.

**Artículo 34.- Espacios de denuncia y protocolos de prevención y erradicación del trabajo infantil.-** Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente en situación de trabajo infantil, está obligada a denunciarla ante la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, organismo administrativo que deberá dar inicio al procedimiento administrativo de protección de derechos conforme a lo reglado en el Código de la Niñez y Adolescencia.-

**Artículo 35.- Control y registro de contrato de trabajo.-** Para los adolescentes comprendidos de los 15 años hasta los 17 años de edad que trabajen bajo relación de dependencia dentro del cantón Salitre, el contrato individual de trabajo deberá celebrarse por escrito y el patrono tendrá la obligación de registrarlo en la oficina del Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil (ETI) del GADMS en convenio con MIES y en la Inspección del Trabajo en el plazo máximo

de treinta días, sin perjuicio del derecho del adolescente para solicitar por sí mismo dicho registro. Se deberá vigilar que dicho contrato cumpla con las formalidades establecidas por la ley y que por ningún motivo la jornada de trabajo exceda de seis horas diarias durante un periodo máximo de cinco días a la semana y que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación.

A falta de contrato escrito, el adolescente podrá probar la relación laboral por cualquier medio, incluso el juramento deferido. Siempre que una persona se beneficie del trabajo de un adolescente; se presume, para todos los efectos legales, la existencia de una relación laboral.

**Artículo 36.-** De los permisos para adolescentes que ejerzan actividades económicas por cuenta propia. - De conformidad con la ley (Art. 95 CNA), el GADMS tiene la atribución de otorgar los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en el Código de la Niñez y Adolescencia u otros cuerpos legales. El GADMS a través del Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil llevará un registro de estas autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes. Los adolescentes autorizados de conformidad con el inciso anterior, recibirán del GADMS un carnet laboral que les proporcionará los siguientes beneficios: acceso gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento, acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos y albergues nocturnos.

Para la emisión del carnet laboral y la regulación de los beneficios que otorga, estará a lo dispuesto en el reglamento que dicte el Ministerio las Relaciones Laborales.

## CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SAN- CIONES.

**Artículo 37.- Prohibiciones Especiales. -** El GADMS a través de la Comisaria Municipal, en coordinación con las demás dependencias administrativas, organismos o autoridades de control; realizarán controles permanentes en todos los espacios y dependencias municipales del cantón Salitre, para verificar que no exista trabajo infantil de acuerdo; para lo cual las siguientes inobservancias se consideran infracciones administrativas:

a) Comerciantes autónomos regularizados y no regularizados que trabajen en las áreas Destinadas

para el comercio en el GADMS, donde se detecte que las niñas, niños y adolescentes que acompañan están en trabajo infantil

b) Los administradores de los mercados, camal municipal, minas, canteras, relleno sanitario o basurales, que no socialicen, no controlen y no denuncien ante la Junta de Protección de Derechos de Salitre que dentro de las instalaciones del mercado a su cargo trabajen niños, niñas y adolescentes.

c) Los propietarios de las unidades de transporte público, que permitan el ingreso a niños, niñas y adolescentes a ejercer una actividad de comercio.

d) Gestores ambientales que realicen reciclaje en la fuente en compañía de niños, niñas y adolescentes.

e) Los organizadores de espectáculos públicos que permitan el ingreso de niños, niñas y adolescentes a ejercer una actividad de comercio.

f) Los administradores de terminales, cementerios establecimientos deportivos que permitan el ingreso de niños, niñas y adolescentes a ejercer una actividad de comercio.

g) Los vigilantes de las paradas de los corredores de transporte municipal.

h) Los administradores de cementerios, que permitan el trabajo infantil en sus intermediaciones.

**Artículo 38.- Sanciones.** - las infracciones especiales darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Multa del 10% del salario básico unificado; y, el 30% en caso de reincidencia, los que están inmersos en los literales b, c, e, f, g y h, del artículo 31 de la presente ordenanza.

b) Revocatoria de acreditación, regularización o permisos para ejercer actividades de comercio; los que están inmersos en los literales: a y d, del artículo 31 de la presente ordenanza.

**Artículo 39.- Prohibiciones Generales.-** Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Trabajo, se prohíbe en la jurisdicción del cantón Salitre, el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Actividades que impliquen presencia o ejecución de tareas que tengan que ver con sufrimiento humano (servicios funerarios) o animal (faenamiento de animales).

2. Actividades que afecten física, psicológica y sexualmente la integridad del adolescente.

3. Actividades en espacios confinados sin ventilación ni iluminación adecuada, dedicado a la perforación, excavación o extracción de sustancias.

4. Actividades submarinas. Donde la presión y/o falta de oxígeno pueda tener consecuencias graves en la audición y su desarrollo o crecimiento.

5. Actividades que impliquen el uso de herramientas manuales, corto punzante, maquinaria in-

dustrial y mecánica, sin los debidos conocimientos técnicos certificados. Solo los y las adolescentes que tengan conocimientos técnicos certificados respecto al manejo de herramientas de mecánica pueden realizar estas actividades con las protecciones y cuidados a los que tienen derecho.

6. Actividades que impliquen el uso de su fuerza de forma excesiva y constante.

- Manipulación manual de carga: máximo 15 kg.

- Transporte manual, fuerza para sacar de reposo o detener una carga: 15 kg.

- Fuerza mantener la carga en movimiento: 7 kg.

7. Actividades que implique contacto, manipulación, almacenamiento y transporte de productos, sustancias u objetos de carácter tóxico.

8. Actividades en las que se expongan a radiaciones ionizantes, nucleares y/o rayos infrarrojos.

9. Actividades en lugares donde se fabrique o venda cualquier tipo de material explosivo o sus componentes de activación y fabricación.

10. Actividades que se realicen en condiciones de temperaturas extremas: calientes o frías.

11. Actividades que impliquen contacto con energía eléctrica de cualquier voltaje.

12. Actividades en condiciones de ruido y vibración excesiva (en las que no se pueda mantener una conversación a un metro de distancia).

13. Actividades en sitios que no cuenten con un sistema de ventilación adecuado.

14. Actividades relacionadas con el trabajo remunerado del hogar puertas adentro.

15. Actividades en altamar realizadas más allá de 200 millas náuticas.

16. Actividades asociadas y/o relacionadas a la pesca industrial y artesanal.

17. Actividades que impliquen contacto directo en la cría y/o cuidado de animales salvajes en cautiverio.

18. Actividades que involucren cualquier tipo de manejo o manipulación de armas (caza, custodia y/o seguridad).

19. Actividades que involucren cualquier parte del proceso de potabilización del agua, tales como la capacitación, depuración y/o distribución de la misma.

20. Actividades directas de construcción, ingeniería civil, tales como la preparación del terreno, excavaciones y demoliciones.

21. Actividades en alturas por sobre un 1 metro 20 centímetros sin protecciones reglamentarias.

22. Actividades agropecuarias que involucren la manipulación y/o fabricación de plaguicidas, fungicidas, fertilizantes, productos químicos, abonos en plantaciones y cultivos o el uso de herramientas de tipo manual, corto punzantes, maquinaria industrial, mecánica y equipos especializados para desarrollar actividades agropecuarias.

23. Actividades dentro de la línea de producción, venta o preparación de bebidas alcohólicas.

24. Actividades que realicen de manera repetitiva, posturas forzosas tales como flexiones de columna, mantener los brazos por encima del nivel de los hombros, posición de cuclillas, rotaciones e inclinaciones del tronco.

25. Actividades en las que la seguridad y/o condición de adultos mayores, niñas, niños, personas enfermas o personas con discapacidad dependa exclusivamente de la atención o cuidado de las/los adolescentes.

26. Actividades que realicen las/los adolescentes con discapacidad que agrave esa condición.

27. Actividades de conducción de vehículos, grúas o montacargas.

De acuerdo a la ley, estas prohibiciones constituyen infracciones administrativas y serán juzgadas y sancionadas por la Junta de Protección Integral de Derechos de Salitre o por el Ministerio de Relaciones Laborales, de acuerdo a quien prevenga primero el conocimiento del caso.

**Artículo 40.- Destino y cobro de las multas.** - Las multas que se recauden de conformidad con la presente ordenanza y el código de la niñez y adolescencia, se depositarán directamente en el Fondo para la Protección de la Niñez y Adolescencia. En caso de mora en el pago de las multas, su cobro estará a cargo del GADMS que dispondrá de jurisdicción coactiva para el efecto.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Para asegurar el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ordenanza, del 10% del presupuesto destinado del GADMS para los grupos de atención Prioritaria establecido en el artículo 249 del COOTAD, sin perjuicio de la facultad de asociarse a través de convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo de proyectos con referencia a esta problemática.

**SEGUNDA:** La mesa técnica conformada por los consejeros de protección de derechos que provenirán del sector público y de la sociedad civil, definirán mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**TERCERA:** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, debe coordinar con los Consejos Nacionales y los Consejos de Protección de Derechos de todos los cantones de los cuales provienen niños, niñas y adolescentes que realizan actividades laborales en el cantón Salitre, para, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, coordinar acciones tendientes a

promover la protección integral y prevenir el trabajo infantil, la explotación económica y otras formas de explotación laboral.

**CUARTA:** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará progresivamente tanto con Procuraduría Síndica, como con Secretaría General del GADMS, a fin de analizar aquellas Ordenanzas que regulan la autorización de funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos e instancias municipales, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil.

#### DISPOSICIÓN GENERAL:

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código de la Niñez y Adolescencia, La Constitución de Republica, y demás leyes especiales conexas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**UNICA.-** Quedan derogadas todas las normas y disposiciones existentes o que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.  
ALCALDE DEL GADM SALITRE.

Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICO:** Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ERRADICA EL TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, QUE ATENTAN, AMENAZAN O LESIONAN SU SALUD FISICA, PSICOLOGICA O SEXUAL Y SU FORMACIÓN INTEGRAL, QUE MENOSCABEN EL DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD, Y VULNEREN SUS DERECHOS SUBJETIVOS INHERENTES AL TRABAJO INFANTIL, EN EL CANTON SALITRE.

fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 25 de febrero del 2021, y la segunda el 04 de marzo del 2021, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 08 de marzo del 2021.

**Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.**

**ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.-** Salitre, a los once días del mes de marzo del dos mil veintiuno, a las 14h00, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ERRADICA EL TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, QUE ATENTAN, AMENAZAN O LESIONAN SU SALUD FISICA, PSICOLOGICA O SEXUAL Y SU FORMACIÓN INTEGRAL, QUE MENOSCABEN EL DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD, Y VULNEREN SUS DERECHOS SUBJETIVOS INHERENTES AL TRABAJO INFANTIL, EN EL CANTON SALITRE, y ordeno su PROMULGACIÓN.-**

**Abg. Julio O. Alfaro Mieles.  
ALCALDE DEL GADM SALITRE.**

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ERRADICA EL TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, QUE ATENTAN, AMENAZAN O LESIONAN SU SALUD FISICA, PSICOLOGICA O SEXUAL Y SU FORMACIÓN INTEGRAL, QUE MENOSCABEN EL DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD, Y VULNEREN SUS DERECHOS SUBJETIVOS INHERENTES AL TRABAJO INFANTIL, EN EL CANTON SALITRE, el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- LO CERTIFICO.-**

**Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.**



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

*Ab. Julio Olmedo Alfaro Mieles*  
**ALCALDE**

*Sra. Jessica Maricela Palma Varas*  
**VICEALCALDE**

## CONCEJALES

*Sra. Sra. Verónica Mirian Contreras Mora*  
*Sr. Luper Leandro Acebo Patiño*  
*Sr. Levi Agapito Jiménez Silva*

*Lcda. Gina Mirella Yagual Wong*  
*Sr. José Vicente Rendón Bajaña*  
*Ec. Tyrone Hogbel Moreno Pérez*

*Ab. Patricio Coello Bajaña*  
**SECRETARIO**

*Ab. Artemio Burgos*  
**PROCURADOR SÍNDICO**